

## Competencia y Wi-Fi municipal



**Sergio Rico**

Ingeniero de telecomunicación

**T**ras años de despliegues de redes inalámbricas municipales y resoluciones, informes y consultas de la CMT, considero que no debería existir tanta controversia en este asunto.

Analizando el problema respecto a la actuación del regulador, identifico cuatro factores conflictivos: primeramente, se han abierto puertas falsas como la "temporalidad" o el analizar "caso por caso". Permitir algo que teóricamente no es legal (prestar un servicio de acceso a Internet de forma gratuita) por el mero hecho de hacerlo de forma temporal, es algo jurídicamente muy inconsistente y además, permite el arranque de estos servicios aunque se desconozca su viabilidad jurídica y económica. El segundo factor discordante es la aplicación de la legislación de forma totalmente parcial, ya que existen centenares, quizás miles, de entidades locales, comarcas e incluso Comunidades Autónomas que están ofreciendo servicios Wi-Fi con el suficiente rigor legal. Esta arbitrariedad, por el hecho de que no se sancionen todos los casos, se torna en realmente preocupante en el momento que existen diferencias sustanciales en las resolu-

ciones sancionadoras de casos similares. En tercer lugar, por actuar incluso de oficio, aunque los proyectos no vulneren ni remotamente la competencia de los operadores en los municipios y, mucho menos, que esto quede demostrado. Y por último, la constitución como operador y sus obligaciones, lógicamente exigible en los casos en que las AAPP vayan a competir con los operadores, se plantea como el mejor camino a seguir, sin cuestionar si los proyectos son realmente viables o suponen un derroche del dinero público.

Los Ayuntamientos también tienen su responsabilidad, al realizar en ocasiones actuaciones sin base legal o al no aclarar con contundencia a los ciudadanos que no pueden ofrecer "Internet gratis a través de Wi-Fi del Ayuntamiento en casa". También precisan de estudios de viabilidad económica que incluyan los costes de explotación y soporte, más allá del de los asumibles costes de despliegue.

Considero que la competencia no debería ser un objetivo en sí misma. La vigilancia de la competencia por parte de un regulador

es sólo un instrumento para conseguir el auténtico objetivo: que las empresas ofrezcan a los usuarios mejores servicios con mejores precios. Cuando nos encontramos en la cola de Europa en cuanto a precios y calidades de acceso a Internet, me pregunto quien se responsabiliza del hecho demostrable de que la competencia no dé los frutos que se recogen en nuestro entorno. Estoy seguro en que las redes Wi-Fi municipales no tienen la culpa, es más, quizás pudieran ayudar a estimular la demanda y sacar los colores a más de un operador.

Desde mi punto de vista, la misión de un regulador frente a las Administraciones Públicas no debería centrarse en sancionar, ya que esta vía supone un desperdicio de los propios recursos públicos, máxime cuando se están subvencionando las redes Wi-Fi desde otros Ministerios (FEESL 2010). Esa vía debería reservarse a los casos manifiestos y reiterados de mala intencionalidad por parte de la Administración Pública objeto de sanción. No es cuestión de ir "caso por caso", sino de consensuar con organismos como la FEMP qué modelo técnico y administrativo deberían seguir las entidades locales. En esa reglamentación podría establecerse la limitación de las coberturas a los edificios municipales con unos parámetros técnicos concretos, de forma que se oriente y respalde los esfuerzos de los municipios en estos despliegues sin suponer una vulneración desleal a la legítima competencia de los operadores. ♦